

## AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

**D./ESTEBAN RODRIGUEZ PERALTO** , en calidad de Presidente del CLUB TENIS DE MESA LINARES, cif G23260524 , elector y elegible por el Estamento de Club de Elite, en las elecciones a la Real Federación Española de Tenis de Mesa (en adelante RFETM), y con domicilio a efectos de notificación en C/ SAGUNTO N° 1 Y correo electrónico esteban@linared.com

### EXPONE.

PRIMERO.- Que con fecha 1 de diciembre de 2020 se publicó el censo provisional para las elecciones de la RFETM en su página web, pudiendo comprobar únicamente la inscripción individual, no así la del resto de electores y elegibles, que es necesario la asistencia a la sede física de las federaciones autonómicas o de la RFETM, de difícil acceso, por las restricciones sanitarias.

SEGUNDO.- Publicado el censo completo en la página web de la Federación Catalana, puede comprobar el resto de inscripciones.

TERCERO.- El art. 5 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre señala los requisitos para ser elector y elegibles para la Asamblea General:

*“Tienen la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación por los distintos estamentos deportivos:*

*“ ....*

*2. Clubes deportivos: Los que estén inscritos en la respectiva Federación deportiva española en la fecha de la convocatoria y durante la temporada deportiva anterior. Los clubes deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.*

*3. Técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados: Aquellos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el apartado primero, si se trata de personas físicas, o el segundo si son personas jurídicas, en lo que les sea de aplicación.”*

CUARTO.- El CLUB TENIS DE MESA LINARES se presentará como candidato a las Elecciones de la RFETM, por Club de élite.

QUINTO.- Con fecha se presentó recurso ante la Junta electoral de la RFETM, al considerar que el Club Priego Mujer y Progreso no cumple los requisitos para estar en el censo como club de élite, por los siguientes motivos:

1.- En la categoría de superdivisión femenina en las inscripciones se apuntó el Club Priego TM (club que mantuvo la categoría en la temporada 2018-2019), pero en los calendarios de las ligas apareció el nombre Club Priego Mujer y Progres, como se permite inscribir con cualquier nombre comercial a los equipos, no resultó sorprendente.

2.- Comprobado el Censo provisional, se ve que aparece el club Priego Mujer y Progreso, inscrito Registro Andaluz el 11 de septiembre de 2019, fecha en la cual ya había finalizado el plazo para la inscripción o cambios para la temporada 2019-2020, con lo cual el equipo con derecho a participar era el Club Priego TM, presidido por un hermano del presidente de la RFETM ahora presidente de la gestora, nunca el Club Priego Mujer y Progreso. **Se adjunta como documento 1, copia del registro andaluz y como documento 2 copia de los Estatutos de CD Priego Mujer y Deporte.**

SEXTO.- Con fecha 24 de diciembre se recibió correo electrónico de la Junta electoral, desestimando el recurso presentado, indicando que queda acreditado que consta en el expediente abierto escritura pública de fecha 30 de agosto de 2019 de compraventa del Club Priego TM por la entidad CD Priego Mujer y Progreso TM, anterior al inicio de la Temporada 2019-20, por lo que resulta evidente la participación de dicho club, en la citada temporada, al margen de la denominación comercial del mismo.

SEPTIMO.- El artículo 31 del Reglamento General de la RFETM, señala los requisitos para la venta del club:

“1.- Los clubes podrán transmitir el derecho a la categoría de sus equipos titulares, masculinos o femeninos, pero nunca el de sus filiales. La transmisión del derecho se realizará mediante traspaso, venta o cesión, siempre que el ordenamiento jurídico lo permita y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La transmisión habrá de realizarse en todos los casos a través de acta notarial. b) El club que reciba la plaza no puede tener otra en la misma o en superior categoría.
- c) La Federación autonómica o, en su caso, las Federaciones autonómicas de los clubes afectados deben, con carácter previo, informar favorablemente la transmisión.
- d) En caso de cesión, habrá de establecerse expresamente la duración de la misma que necesariamente será siempre por temporadas completas.
- e) La transmisión del derecho a una categoría de un equipo titular de un club a otro no podrá, en ningún caso, vulnerar la normativa específica de las ligas nacionales.
- f) La transmisión surtirá efectos federativos a partir del primer día de la temporada siguiente a la fecha de su formalización.”

OCTAVO.- La fecha de cierre de inscripciones para la fecha 2019-2020 finalizó el día 15 de julio de 2019, **se adjunta copia de la circular como documento 3.**

NOVENO.- Con fecha 30 de julio de 2019, se publicó circular de equipos inscritos ligas 2019-2020. **Se adjunta como documento 4.**

DECIMO.- No se ha indicado en el expediente que se haya cumplido con lo preceptuado en el artículo 31 del Reglamento General de la RFETM, informe favorable de la Federación Territorial, este caso Federación Andaluza.

**En base a lo expuesto,**

**SOLICITO:**

1.- Se tenga por presentado el presente escrito, y recurrida la resolución de la Junta Electoral por la cual desestiman el recurso formulado por el Real Club Linares, instando la exclusión del censo provisional, equipos de elite del club Priego Mujer y Tenis de Mesa.

2.- Se excluya del censo al club Priego Mujer y Progreso, estamento Clubes Elite, inscrito en el Registro Andaluz de entidades deportivas e día 11 de septiembre de 2019, porque **no haber participado conforme a derecho en la liga de Super División temporada 2019-2020, al haberse creado con posterioridad a la fecha de cierre de las inscripciones o cambios posibles para esa temporada.**

En Linares a \_30 de diciembre de 2020

**Fdo.: ESTEBAN RODRIGUEZ PERALTO**

**PRESIDENTE CTM LINARES**